

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0675

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante JOSÉ JOAQUÍN NAVARRO SARMIENTO, fallecido el 11 de agosto de 2021, y quien tuvo como último domicilio esta ciudad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Deberá corregir el libelo en su encabezado, allegando nueva demanda, como quiera que en este tipo de procesos liquidatorios, no existe parte pasiva (Art. 489 y s. s.).

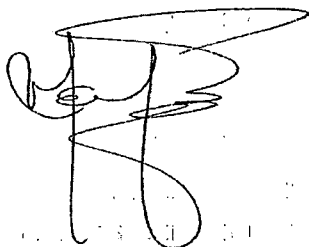
-. Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los interesados, ANDRÉS JOAQUÍN NAVARRO MALDONADO y LAURA PAMELA NAVARRO MALDONADO, que acredite la calidad con que se citan, art. 489 del C. G. del P.

-. Aportar copia auténtica del registro civil de matrimonio del hoy causante con la señora NYDIA NAYIBE MALDONADO GARCÍA, que acredite la calidad con que se le cita, art. 489 del C. G. del P.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez